

inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, N° 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: Que la señora Alicia de Castro, actualmente domiciliada en el Seibo, ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de la educación pública, por espacio de más de treinta años, y que dicha señora ha llegado a una edad en que no podría continuar sus servicios sin peligro para su salud, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a la señora Alicia de Castro el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos, a partir del primero de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1379 que somete la importación de cemento a permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción.— G. O. N° 5970, del 13 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1379.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la escasez de los medios de transporte marítimo, es preciso que los buques que traigan artículos para el país no estén sobrecargados de determinados materiales, a expensas de otros que sean igualmente necesarios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que

estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—A partir de la publicación del presente decreto, no podrá realizarse ninguna importación de cemento sin el previo consentimiento del Control de Precios de Materiales de Construcción, instituido por el Decreto N° 1043, del 16 de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1380 que concede jubilación con pensión de \$40.00 mensuales al Prof. Santiago Incháustegui.— G. O. N° 5970, del 13 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1380.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, N° 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: Que el señor Santiago Incháustegui ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de la educación pública, por espacio de más de treinta y cinco años,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Santiago Incháustegui el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspon-